

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07 Página 1 de 17

DECRETO No. 2024100002155 DEL 19-07-2024

POR MEDIO DEL CUAL, SE ESTABLECE UNA MEDIDA RESTRICTIVA A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR EN LA CIUDAD DE POPAYÁN, “PICO Y PLACA” PARA MEJORAR EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO EN LAS VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE POPAYÁN - CAUCA.

EL ALCALDE DE POPAYAN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, Decreto 2961 de 2006 Modificado por el Decreto 4116 de 2008, Decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios de conformidad con la Ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador.

De conformidad con el Artículo 2 de la Carta Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su seguridad, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y así cumplir asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Mediante el artículo 3 inciso 2º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Parágrafo 3 Inciso 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- *“expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas...”*

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, *“...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

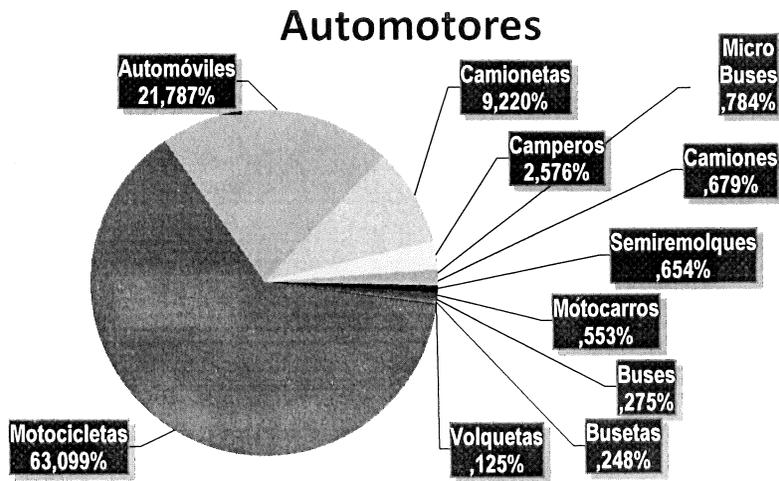
La Ley 1972 de 2019 *“Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones”*, tiene por objeto establecer medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes al aire provenientes de fuentes móviles que circulen por el territorio nacional, con el fin de resguardar la vida, la salud y goce de



DECRETO No. 2024100002155 DEL 19-07-2024

ambiente sano. Es así que el Municipio de Popayán, se encuentra generando acciones en pro de fortalecer y fomentar la utilización de vehículos con combustibles limpios, como lo son automotores híbridos y eléctricos.

Actualmente el parque automotor registrado en el Municipio de Popayán, según datos aportados por el Contrato Interadministrativo con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. E.S.P. de la Secretaría de Tránsito y Transporte, es de 94.942, discriminados por clase, con



59907	Motocicletas
20.685	Automóviles
8754	Camionetas
2446	Camperos
744	Micro Buses
645	Camiones
621	Semiremolques
525	Motocarros
261	Buses
235	Busetas
119	Volquetas

sin embargo, es de conocimiento público que circulan muchos más vehículos, como los matriculados en otras municipalidades, lo que genera un incremento del parque automotor que a diario transita, dificultando la movilidad en las vías urbanas de la ciudad Popayán.

El Municipio de Popayán, a través de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, tiene como misión garantizar la fluidez y seguridad del tránsito terrestre de personas y vehículos ya sea en transporte público o privado mediante la planeación, organización y control del tránsito Municipal, la aplicación de las normas que regulan esta materia, la imposición de sanciones y multas correspondientes a las infracciones y la organización ágil y eficiente del registro de vehículos y conductores de conformidad con las competencias asignadas por la ley y los reglamentos, para lo cual debe adoptar medidas como autoridad de Tránsito, conforme al Artículo 3 del Código Nacional de Tránsito, que se consideren benéficas para el tránsito en la ciudad de Popayán, como la restricción vehicular de Lunes a Viernes por el ultimo dígito de la placa durante determinados horarios en las vías urbanas de la ciudad de Popayán, excluyendo algunas vías que garantizan la libre circulación en tránsito a destinos fuera de la ciudad y otros departamentos,



DECRETO No. 20241000002155 DEL 19-07-2024

la cual regirá para vehículos automotores y motocicletas del servicio particular, teniendo una serie de excepciones para actividades de carácter fundamental .

Durante el inicio de la vigencia 2024, se estableció una medida restrictiva en materia de circulación del servicio particular de automotores, bajo la restricción a la movilidad de vehículos teniendo en cuenta el último dígito de la placa, en dos números y un solo día a la semana, así mismo se redujo el tiempo de la restricción como se venía teniendo en vigencias anteriores de 7:00 am a 8:00 pm, a una restricción de 7:00 am a 7:00 pm, lo cual ha permitido analizar, que la restricción no es acatada toda vez que este horario le permite al ciudadano circular en horas de la mañana antes del inicio de la restricción, y poder guardar su vehículo o estacionarlo durante el día en las diferentes vías de la ciudad, esperando a que finalice la jornada y movilizarse antes o a partir de la 7:00 pm, lo cual, genera una difícil movilidad en todas las vías durante las horas pico, es por esto, que se hace necesario ajustar la jornada prevista desde el inicio del año 2024 con lo cual se busca reducir las congestiones al iniciar y terminar las jornadas laborales.

El Estatuto tributario del Municipio de Popayán, en el Artículo 231 determina "DERECHOS POR ACTUACIONES DE LA SECRETARIA DE TRANSITO" y en el literal (d), establece una tarifa general y una tarifa especial en UVT, para la expedición de permisos especiales de circulación previo cumplimiento de determinados requisitos, sin embargo, estos valores se deben expresar en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 313 de la ley 2294 de 2023 "Plan Nacional de Desarrollo" (Colombia potencia de la vida), y la Resolución N° 3268 del 18 de diciembre de 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que determinó que toda tarifa pública debe calcularse en el valor de la Unidad de Valor Básico – para la vigencia del 2024; en ese sentido se establece una tarifa general y especial, la cual no modifica lo dispuesto en el estatuto tributario si no que da cumplimiento a la equivalencia de la norma ya expuesta de la siguiente manera:

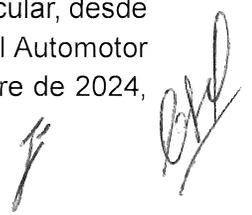
ITEM	TRAMITE	TARIFA EN UVT	TARIFA EN UVB
5	Permiso de circulación en horario restringido Tarifa General (Permisos de Pico y Placa)	58.36	250.8185
6	Permiso de circulación en horario restringido Tarifa Especial (Permisos de Pico y Placa)	9.22	39.6255

El presente acto administrativo fue publicado en la página oficial del Municipio de Popayán Cauca, los días 5 y 6 de julio de 2024, con el fin de que se realizaran las observaciones conforme al numeral 8°, del artículo 8°, de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo"

Teniendo en cuenta lo anterior, el Alcalde Municipal;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE; la **CIRCULACIÓN Y PARQUEO** de vehículos automotores, motocicletas, motocarros, moto triciclos, y cuatrimotos del servicio particular, desde las **7:00 A.M. hasta las 8:00 P.M.** teniendo en cuenta el último dígito de la Placa del Automotor de **LUNES A VIERNES**, a partir del día 22 de Julio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, en toda la zona urbana de la ciudad de Popayán, de la siguiente manera:



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 4 de 17

DECRETO No. 2024100002155 DEL 19-07-2024

SEGUNDO SEMESTRE 2024

DIA	PLACAS	HORARIO
LUNES	7 y 8	7:00 A.M. – 8:00 P.M
MARTES	9 y 0	7:00 A.M. – 8:00 P.M
MIERCOLES	1 y 2	7:00 A.M. – 8:00 P.M
JUEVES	3 y 4	7:00 A.M. – 8:00 P.M
VIERNES	5 y 6	7:00 A.M. – 8:00 P.M
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	NO HAY RESTRICCIÓN	

ARTÍCULO SEGUNDO: Las restricciones dispuestas en el presente Decreto, no rigen para los sábados, domingos y festivos. Excepcionalmente regirá cuando el señor Alcalde Municipal así lo disponga.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFAS DE PERMISO DE PICO Y PLACA:

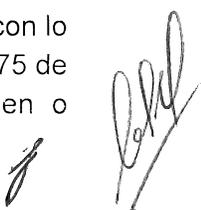
El valor de los permisos especiales de circulación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo serán de:

ITEM	TRAMITE	TARIFA EN UVB
5	Permiso de circulación en horario restringido Tarifa General (Permisos de Pico y Placa)	250.8185
6	Permiso de circulación en horario restringido Tarifa Especial (Permisos de Pico y Placa)	39.6255

Las medidas descritas en el presente Decreto no se aplicarán a los siguientes vehículos:

A. Se exceptúan del pago de la tarifa de Congestión y Contaminación:

1. Vehículos que conforman las caravanas presidenciales, ministeriales, directores, Gerentes de Entidades del orden nacional con sede en la Ciudad de Popayán, del Alcalde, Gobernador y Cuerpo Diplomático. (Para la aplicación de la exención deberán solicitar ante el Organismo de Tránsito la parametrización en los SAST, el titular del cargo debe informar a la Secretaría de Tránsito sobre los vehículos que hagan parte de estas, mínimo con tres (3) días de anticipación).
2. Vehículos de propiedad de la Administración Municipal para el tránsito de Secretarios de Despacho de la Alcaldía, Vehículos de propiedad de la Gobernación del Cauca para el tránsito de Secretarios de Despacho de la Gobernación de Cauca, Vehículos de propiedad de Entes Descentralizados Municipales y Departamentales para el tránsito de Gerentes, Vehículos de propiedad del Concejo de Popayán y la Asamblea Departamental para el tránsito de Concejales del Municipio de Popayán, y Diputados de la Asamblea Departamental del Cauca. (Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito, el titular del cargo deberá anexar el respectivo decreto de nombramiento y acta de posesión).
3. Vehículos adoptados para el transporte de personal en condición de discapacidad, destinados al transporte del personal en condición de discapacidad, cuya condición motora sensorial o mental, limite su movilidad de manera permanente, de acuerdo con lo establecido en la Ley estatutaria 1618 de 2013, reglamentada por la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte, o las normas que en adelante la deroguen o modifiquen.





DECRETO No. 2024100002155 DEL 19-07-2024

4. Vehículos adscritos a entidades cuyo objeto social sea el de prestar servicios fúnebres y mortuorios, y estén destinados al transporte de cadáveres. (Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito e incluir fotografías de los vehículos donde se visualice la identificación permanente no removible de la entidad a la cual se encuentra adscrito el vehículo, y las placas de este, los vehículos deberán estar a nombre de la empresa solicitante y no a nombre del representante legal, lo cual debe constar en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) de vehículo).
5. Vehículos de propiedad del I.C.B.F. destinados exclusivamente al traslado de menores infractores o en situación de riesgo. (Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito, el vehículo deberá contener el registro de la propiedad a nombre del ICBF y/o del centro de protección de menores).
6. Vehículos destinados al transporte exclusivo de personas con medidas de protección emanadas por la Unidad Nacional de Protección y la Fiscalía General de la Nación. Para los protegidos de la UNP, no requerirán permiso especial, sin embargo, el director de la unidad deberá remitir el listado de placas adscritas a la unidad de protección con el fin de ser parametrizadas ante sistema de fotodetección SATS. Y para aquellos que hayan obtenido medidas de protección por parte de la Fiscalía General de la Nación, deberán solicitar el permiso de circulación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este acto administrativo. La UNP deberá enviar el listado de placas para establecer la parametrización ante los sistemas SATS. Y para aquellos que hayan obtenido la medida de protección por la Fiscalía General de la Nación, deberán adjuntar la orden de protección expedida por el ente investigador
7. Vehículos asignados por la Rama Judicial y/o cualquier otro organismo de seguridad del Estado a: Magistrados de los Tribunales Contencioso Administrativo, Superior, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Altos funcionarios de la Fiscalía, Jueces de la República, Defensor del Pueblo, Gerente de la Contraloría General de la República Regional Cauca, Contralor Departamental, Municipal, Delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procurador Regional del Cauca, Procuradores Provinciales con operación en el Departamento del Cauca, Personero Municipal de Popayán.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito anexando

- a. Decreto, resolución de nombramiento o certificación de vinculación contractual, con una fecha de expedición no menor a 15 días, por el cual se acredite la vinculación y la titularidad de actividades en relación con la entidad;
 - b. Constancia de la Entidad Estatal a la cual está vinculado, en la que conste que esta no cuenta con los suficientes vehículos oficiales para destinarlo al transporte y seguridad del funcionario, siendo necesario la utilización de su vehículo personal
8. Vehículos que realicen operaciones para las Fuerza Militares, Policía Nacional, Cuerpos Oficiales armados. (CTI- INPEC, Migración Colombia). Para lo cual, el comandante, coronel de la Policía de Popayán, o director de Migración, CTI o INPEC, deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito remitiendo el listado de placas adscritas a la institución con el fin de ser parametrizadas ante sistema de foto detección SATS.

Deberán realizar la solicitud de excepción de la medida ante el Organismo de Tránsito anexando

- a. certificado laboral o contractual, con una fecha de expedición no menor a 15 días, por

**DECRETO No. 2024100002155 DEL 19-07-2024**

el cual se acredite la vinculación y la titularidad de actividades en relación con la entidad;

- b. Constancia de la Entidad Estatal a la cual está vinculado, en la que conste que esta no cuenta con los suficientes vehículos oficiales para destinarlo al transporte y seguridad del funcionario, siendo necesario la utilización de su vehículo personal
9. Vehículos de servicio especial destinados a realizar transporte escolar y/o universitario o aquellos Vehículos de propiedad de los establecimientos educativos y/o debidamente identificados con los distintivos establecidos en el Artículo 2.2.1.6.10.1 para el transporte de estudiantes y siguientes del Decreto Nacional No. 1079 del 26 de mayo de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. (Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito, deberán anexar fotografías donde se visualice la identificación permanente no removible y las placas del vehículo y la licencia de tránsito).
10. Vehículos de emergencia y de socorro (ambulancias, vehículos adscritos al Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Fundación Grupo Scouts de Emergencia, Transporte Asistencial Básica y Medicalizados, Equipos Logísticos para atención de desastres, rescates y siniestros), destinados al transporte del personal acreditado. No requiere permiso especial.

El (a) Comandante, Coronel o Director de la institución deberá realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito remitiendo el listado de placas adscritas a la institución y anexar fotografías donde se visualice la identificación permanente no removible y las placas del vehículo, los vehículos deberán estar a nombre de la empresa solicitante y no a nombre del representante legal, lo cual debe constar en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) de vehículo.

11. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de servicios públicos esenciales, o funciones públicas específicas como (energía, telefonía, acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, gas) con identificación permanente no removible, y vehículos de Secretarios y/u oficinas asesoras de la administración municipal que sean requerido para el desarrollo de funciones públicas.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito, presentando:

- a. Solicitud suscrita por el representante legal de la entidad que presta uno o varios de los servicios públicos esenciales descritos, acreditando el (los) vehículo(s) como dotados técnica y/o tecnológicamente con equipos destinados al mantenimiento de Redes y explicando las funciones que cumple(n).
 - b. Solicitud del Secretario, Jefe de Cartera o Funcionario superior de la oficina asesora o quien haga sus veces, que certifique e indique la necesidad del uso del vehículo por las funciones que desempeña.
 - c. Certificado de existencia y representación legal de la entidad o documento que haga sus veces.
 - d. Fotografías de los vehículos donde se visualice la identificación permanente no removible, y la respectiva placa (empresas de servicios).
12. Vehículos destinados al control de tráfico y las grúas o carros de asistencia técnica debidamente identificados. (Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito).
 13. Vehículos destinados a la prestación del servicio de escolta debidamente autorizados y vigilantes y supervisores de seguridad autorizados, todo lo anterior, siempre y cuando se

**DECRETO No. 20241000002155 DEL 19-07-2024**

encuentren en ejercicio de sus funciones y pertenezcan a la red de apoyo y solidaridad ciudadana. El beneficiario debe tener uniforme, los distintivos de la empresa de seguridad si es el caso, carné y demás elementos de seguridad vial.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito: Los vehículos deben ser de propiedad de la Empresa y no del representante legal y/o de las personas que tiene a cargo la representación legal de acuerdo al certificado de existencia y/o representación, además deberá incluir el certificado de la empresa de seguridad, conforme a las normas legales y el certificado de la superintendencia de vigilancia y seguridad, donde se verifique la existencia de la empresa en el registro RENOVA, y para el servicio de vigilancia deberá anexar el contrato de vinculación con la empresa.

14. Vehículos pertenecientes a los medios de comunicación que estén dotados y/o porten equipos propios de la labor periodística, que no permitan que sea reemplazado por otro vehículo con características especiales, los cuales deben estar debidamente identificado con los logos inamovibles, que los diferencie de manera permanente de un automotor particular.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito y anexar fotografías donde se visualice la identificación permanente no removible y las placas del vehículo, los vehículos deberán estar a nombre de la empresa solicitante y no a nombre del representante legal, lo cual debe constar en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) de vehículo.

15. Vehículos con combustibles limpios, a Gas, Gas/Gasolina, Eléctricos y vehículos híbridos (Gasolina/eléctricos). No requieren permiso.
16. Vehículos de empresas destinadas al transporte de mensajería, cuyo objeto social principal sea esta actividad.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito, anexar fotografías donde se visualice la identificación permanente no removible y las placas del vehículo, deberán anexar el Certificado de Cámara y Comercio donde conste que la actividad principal es de mensajería. Su vigencia no debe ser mayor a 30 días.

17. Vehículos Oficiales y/o aquellos destinados al transporte de Alcaldes Municipales del Departamento del Cauca, siempre y cuando el automotor se encuentre ocupado por el funcionario o se demuestre que está realizando gestiones propias del cargo.

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito anexando

- Decreto o resolución de nombramiento del alcalde
- Constancia de la Entidad Estatal a la cual está vinculado, en la que conste que esta no cuenta con los suficientes vehículos oficiales para destinarlo al transporte y seguridad del funcionario, siendo necesario la utilización de su vehículo personal
- Este permiso tendrá vigencia, durante la relación contractual con la entidad.

18. Vehículos del personal operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte. (Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito).

19. Vehículos asignados por la S.A.E. a las entidades. (Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito).

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07 Página 8 de 17

DECRETO No. 2024100002155 DEL 19-07-2024

Deberán realizar la solicitud de exención de la medida ante el Organismo de Tránsito anexando

- a. Documento que acredite la asignación del vehículo por parte de la SAE a la entidad.

Para poder acceder a la exención de pago de tarifa de la tarifa de Congestión y Contaminación deberán estar al día con SOAT, Revisión Tecno-mecánica y Multas ante SIMIT, y mantener tal condición durante toda la vigencia del presente decreto. **En caso contrario no se concederá o se revocará la exención.**

PARÁGRAFO 1: El interesado deberá radicar la solicitud dirigida a la Secretaría de Tránsito de Popayán, indicando la exención que le aplica, en la ventanilla única de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en Carrera 2, calle 25 Norte, Pomona vía al Huila con todos los soportes requeridos, legibles y en formato PDF. Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos electrónicos que, posteriormente, con el mismo fin pueda disponer la Administración Municipal.

Cuando se requiera radicar la solicitud para acreditar más de diez (10) vehículos de una misma entidad, se deberá anexar a la misma lo siguiente:

- Listado de vehículos en formatos DOC, DOCX (compatible con Word) y XLS (compatible con Excel), donde se identifique la placa, el beneficiario que se moviliza en dicho vehículo, datos de identificación del beneficiario.
- Carpetas individuales, organizadas en el mismo orden del listado señalando en el numeral que antecede, para cada vehículo, de tal manera que facilite la verificación de las documentos y soportes de estos.

B. Las medidas descritas en el presente Decreto no se aplicarán a los siguientes vehículos, siempre y cuando soliciten el permiso de circulación en horario restringido y realicen el pago de la tarifa Especial.

1. Vehículos de atención médica humana personalizada de urgencias, el cual debe estar identificado con los emblemas institucionales. Deberán allegar certificado de cámara y comercio de la Empresa y el vehículo debe tener un adhesivo no removible y permanente con la respectiva identificación en vinilo en la carrocería del vehículo, que indique claramente que es de atención médica personalizada.
2. Vehículos pertenecientes al servicio hotelero turístico, cuya operación se encuentre a nombre de la respectiva empresa u hotel turístico, y/o a turistas registrados en hoteles turísticos, a quienes en el evento que sean requeridos por la autoridad de tránsito, deberán presentar la documentación del vehículo en regla, factura de hospedaje y tiquetes de peajes de ingreso, además del pasaporte especial turístico vigente del hotel, expedido exclusivamente por la Secretaria de Tránsito y Transporte. Deberán presentar certificado de cámara y comercio de la empresa que presta el servicio empresarial y/o turístico.
3. Vehículos que transportan alimentos perecederos, debidamente identificados, los cuales deben poseer las debidas autorizaciones vigentes si lo exige la ley. Deberán allegar certificado de cámara y comercio de la Empresa, a quienes se le expedirá hasta 10 permisos especiales.
4. Los vehículos utilizados para venta de alimentos a domicilio, a quienes la Secretaría de Tránsito y Transporte autorizará hasta 3 vehículos como máximo por sede del restaurante, siempre y cuando los vehículos estén a nombre del establecimiento de comercio y/o se acredite por el representante legal que son destinados a facilitar la actividad laboral de sus trabajadores. Deberán presentar certificado de registro o inscripción ante la Secretaría de Salud Municipal como vehículos de transporte de




	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 9 de 17

DECRETO No. 20241000002155 DEL 19-07-2024

alimentos.

5. Vehículos de seguridad, acreditados ante la Empresa autorizada para el transporte de valores debidamente identificados. El vehículo deberá ser certificado por el representante legal y/o gerente como un vehículo vinculado a la empresa, así como deberá hacer llegar el certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio correspondiente.
6. Vehículos de propiedad de entidades bancarias y droguerías, siempre y cuando los vehículos estén a nombre la persona jurídica o de la persona natural que ejerza la actividad mercantil y/o se acredite por el representante legal o gerente de la entidad.
7. Vehículos pertenecientes a las escuelas de enseñanza y automovilismo con logos como lo determina la normatividad vigente. El vehículo deberá ser certificado por el representante legal y/o gerente como un vehículo vinculado a la empresa, así como deberá hacer llegar el certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio correspondiente con una vigencia menor a 30 días
8. Vehículos destinados al transporte de combustibles y gases medicinales. El vehículo deberá ser certificado por el representante legal y/o gerente como un vehículo vinculado a la empresa, así como deberá hacer llegar el certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio correspondiente con una vigencia menor a 30 días
9. Vehículos del sector de la salud, acreditados por la empresa prestadora del servicio y/o que, por su vinculación laboral y tarjeta profesional, desempeñen labores de atención médica personalizada en los hogares de los pacientes.

PARÁGRAFO 2: El interesado deberá radicar la solicitud de permiso especial de circulación dirigida a la Secretaría de Tránsito de Popayán, indicando la exención que le aplica, en la ventanilla única de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en Carrera 2, calle 25 Norte, Pomona vía al Huila con todos los soportes requeridos, legibles y en formato PDF. Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos electrónicos que, posteriormente, con el mismo fin pueda disponer la Administración Municipal.

Para lo cual, el solicitante deberá allegar los siguientes documentos:

Personas Naturales:

- a. Solicitud suscrita en original y radicada física o digitalmente en la Secretaría de Tránsito y Transporte, nombrando la o las exenciones que le apliquen.
- b. Copia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante.
- c. Copia de la Licencia de conducción, de quien(es) operará(n) el vehículo (Vigente).
- d. Licencia de Tránsito vigente.
- e. Paz y salvo de impuesto vehicular (2024)
- f. Copia del SOAT Vigente
- g. Revisión Técnico Mecánica al día
- h. Paz y salvo SIMIT por concepto de multas y comparendos.
- i. Certificación de Paz y Salvo de medidas correctivas de la Policía Nacional del Propietario del vehículo.
- j. Fotografías donde se visualice las placas del vehículo

Personas jurídicas:

- a. Solicitud suscrita en original y radicada física o digitalmente en la Secretaría de Tránsito



**DECRETO No. 20241000002155 DEL 19-07-2024**

y Transporte, nombrando la o las exenciones que le apliquen. Suscrita por el representante legal, gerente, director regional, o quien haga sus veces la cual deberá contener la relación de las placas de los vehículos que estén a nombre de la entidad y/o sobre los cuales se pretenda que recaiga el permiso de circulación en horario restringido. Así como la totalidad de los documentos exigidos correspondientes a cada vehículo automotor.

- b. Copia del certificado de existencia y representación legal
- c. Licencia de Tránsito vigente.
- d. Paz y salvo de impuesto vehicular (2024)
- e. Copia del SOAT Vigente
- f. Revisión Técnico Mecánica al día
- g. Paz y salvo SIMIT por concepto de multas y comparendos.
- h. Fotografías donde se visualice las placas del vehículo

Recepcionados los anteriores documentos se realizará el respectivo estudio y verificación de los vehículos sobre los cuales se pretende que recaiga la exención o el permiso de circulación en horario restringido y en materia de infracciones o multas del conductor ante el SIMIT. La exención solo será otorgada si no hay pendientes ante SIMIT por concepto de Multas. El solicitante acepta que, de presentarse algún tipo de infracción durante la vigencia del presente decreto, se perderá inmediatamente la exención.

PARÁGRAFO 3: Una vez se reciba completa la petición en la Secretaría de Tránsito y Transporte, la dependencia contará con 15 días hábiles para validar la información y emitir respuesta, en todo caso los términos para la respuesta se ajustan a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Las peticiones que no se alleguen los requisitos y/o documentación completa o no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto, serán rechazadas de plano, con la respectiva explicación de la devolución, con el fin de que los solicitantes puedan subsanar los requisitos faltantes.

El permiso especial solo iniciará a regir al siguiente día de la expedición. La simple petición no genera derechos de exoneración o no hace tránsito de permiso especial, por lo tanto, hasta que no se expida el permiso el peticionario no podrá circular en las vías de la ciudad de Popayán en horario restringido, so pena de ser objeto de la imposición de comparendos.

PARÁGRAFO 4: Las personas naturales que posean más de un vehículo y se encuentren dentro de alguna de las exenciones descritas en el presente Decreto, podrán indicar solamente un vehículo sobre el cual operará la salvedad.

Y las personas jurídicas de derecho público y/o privado y las personas naturales que para ejercer la actividad comercial requieran la utilización de más de tres vehículos, solo tendrán derecho a obtener permiso de exención para tres (3) de ellos, siempre y cuando se encuentre legalmente acreditada la actividad comercial, y cumplan con los requisitos establecidos en las exenciones.

PARÁGRAFO 5: La actividad comercial de hecho o informal, no tiene derecho a las exenciones.

PARÁGRAFO 6: Para todos aquellos que no cumplen con los criterios anteriores establecidos en los literales **A** y **B**, pero sin embargo quieren optar por el Permiso de Congestión y Contaminación, deben cumplir con los siguientes requisitos y además el costo de la **tarifa general** y debe ser diligenciado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, para lo cual deben anexar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud suscrita en original y radicada física o digitalmente en la Secretaría de Tránsito y

**DECRETO No. 20241000002155 DEL 19-07-2024**

- Transporte, nombrando la o las exenciones que le apliquen.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante.
 - Copia de la Licencia de conducción, de quien(es) operará(n) el vehículo (Debe estar Vigente).
 - Licencia de Tránsito (Tarjeta de propiedad).
 - Paz y salvo de impuesto vehicular (2024)
 - Copia del SOAT Vigente
 - Revisión Técnico Mecánica al día
 - Paz y salvo SIMIT por concepto de multas y comparendos.
 - Fotografías donde se visualice las placas del vehículo

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO PARA SOLICITAR PERMISOS: Se otorga un plazo máximo hasta el **30 de septiembre** del año 2024, para que los ciudadanos presenten sus solicitudes de exención al Decreto, con la respectiva documentación. Las solicitudes presentadas después de esta fecha, **se rechazarán de plano**. Excepto las solicitudes de permisos de circulación descritos en el numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 19 del Literal A del Artículo Tercero del presente Decreto, que podrán ser solicitadas hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE DERECHOS DE PERMISO DE CIRCULACION EN HORARIO RESTRINGIDO (PICO Y PLACA): Los ciudadanos que soliciten permisos de circulación y estén enmarcados en las exenciones del Literal B del Artículo Tercero (Tarifa Especial) y del Parágrafo 6 del Artículo Tercero (Tarifa General), y que no hayan pagado por este concepto durante la vigencia 2024 deberán cancelar las siguientes tarifas respectivamente:

- TARIFA ESPECIAL:** El beneficiario del permiso de circulación en horario restringido (Pico y Placa), deberá cancelar por cada vehículo autorizado el valor de 39.1 UVB, por concepto de derechos de trámite conforme a lo establecido en el Numeral 6 del Literal d del Artículo 231 Estatuto Tributario del Municipio de Popayán Tarifa General "*Permisos de circulación en horario restringido (Permiso de pico y Placa)*".
- TARIFA GENERAL:** El beneficiario del permiso de circulación en horario restringido (Pico y Placa), deberá cancelar por cada vehículo autorizado el valor de 247.52 UVB, por concepto de derechos de trámite conforme a lo establecido en el Numeral 5 del Literal d del Artículo 231 Estatuto Tributario del Municipio de Popayán Tarifa General "*Permisos de circulación en horario restringido (Permiso de pico y Placa)*".

PARÁGRAFO 1: El pago de derechos de trámite se liquidará y cancelará a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte, una vez aprobados los requisitos para autorización de permiso, para lo cual, el área encargada expedirá el recibo de pago el cual deberá ser consignado en la cuenta del Municipio que se autorice para tal fin.

El Alcalde de Popayán en uso de sus facultades, delega a la Secretaría de Tránsito en cabeza del Secretario de la Dependencia, la suscripción de los permisos en los términos establecidos y la gestión para su control. No tendrá ninguna validez ningún otro tipo de documento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente medida no será aplicable sobre los siguientes recorridos:

- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio utilizarán la vía Variante Norte de Popayán, para hacer ingreso por el sur de la ciudad, llegando hasta la piedra sur, tomando los semáforos de la calle 17, continuando por la vía denominada "Circunvalar" (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila).



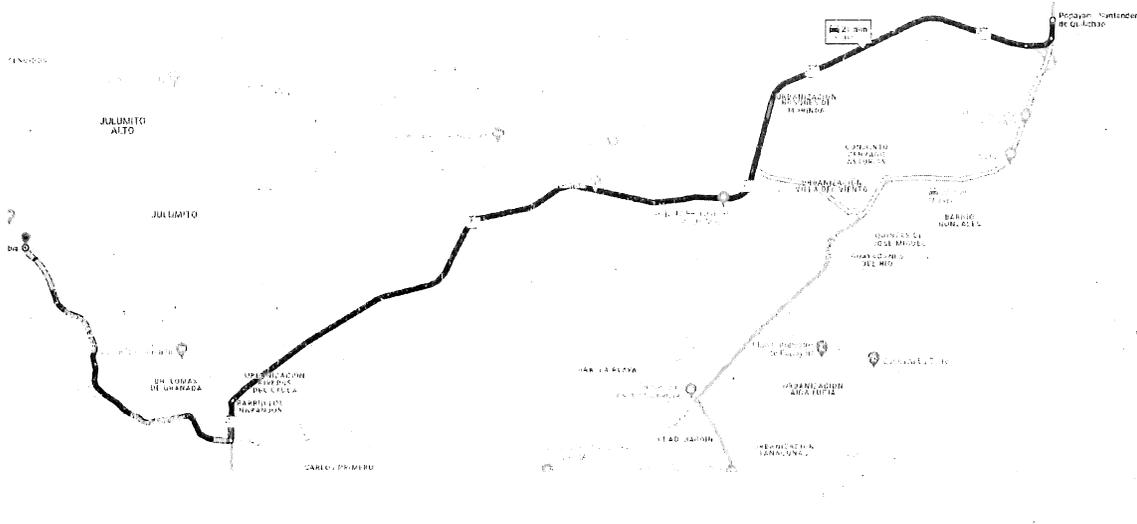
DECRETO No. 2024100002155 DEL 19-07-2024



- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio utilizarán la vía Variante Norte, hacia la variante sur de Popayán hasta salir a la vía que conduce al Municipio de Timbío (Vía Panamericana).



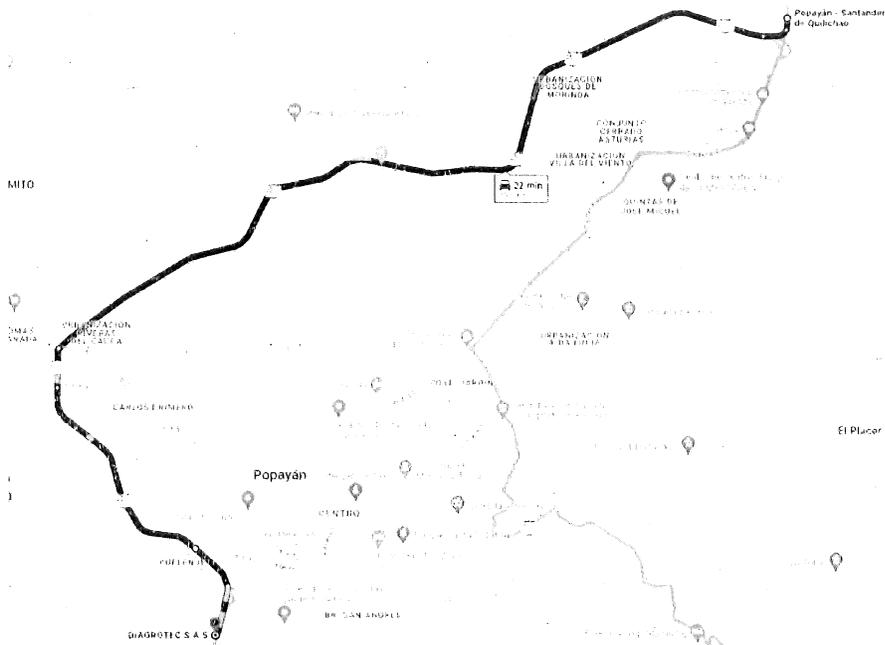
- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio utilizarán la vía Variante Norte, hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la derecha para salir por la vía principal que conduce al Municipio de Tambo.



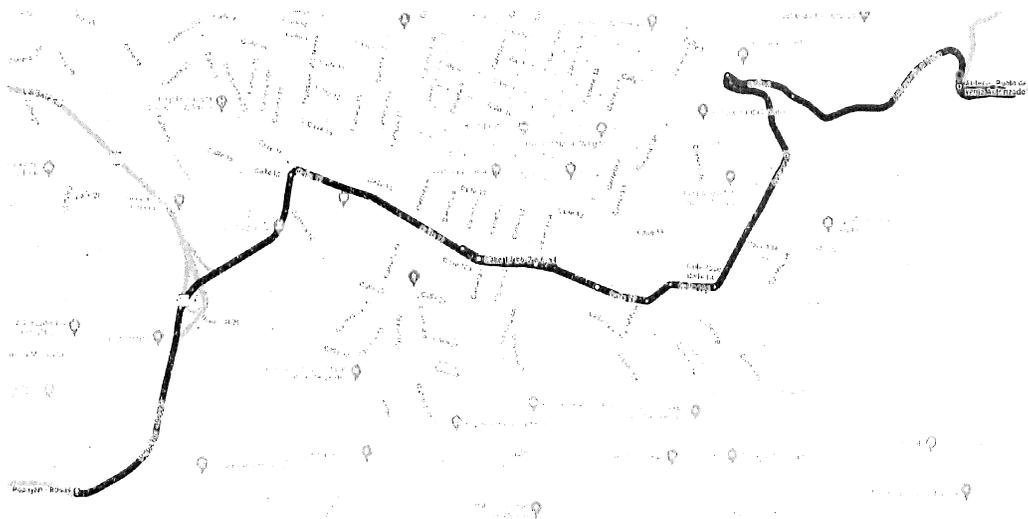


DECRETO No. 20241000002155 DEL 19-07-2024

- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, tomarán la Variante Sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta la variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.



- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio, utilizarán la entrada sur de la ciudad, ingresarán a la ciudad hasta los semáforos de la calle 17 (La piedra sur), continuando hacia la derecha por la vía denominada "Circunvalar" (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila).

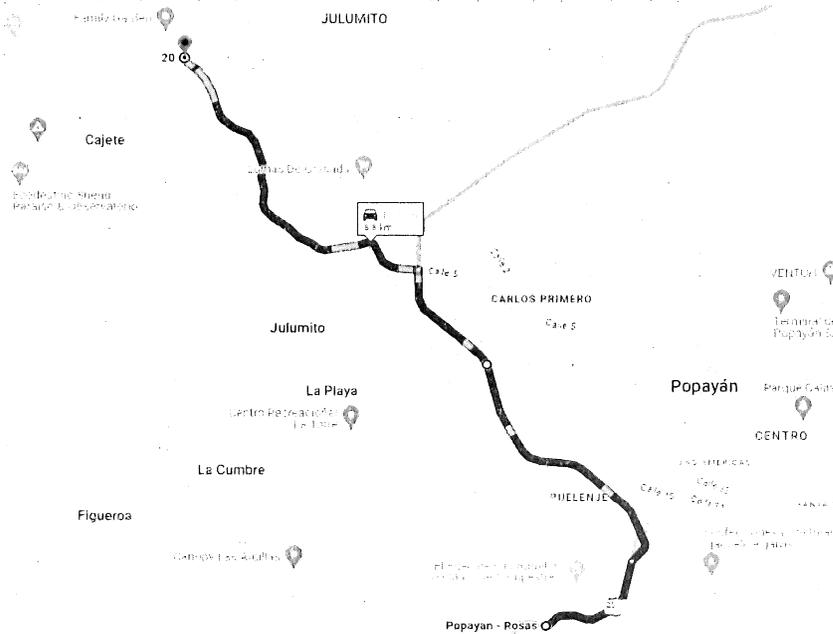


F. [Firma]



DECRETO No. 20241000002155 DEL 19-07-2024

- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio, tomaran la Variante Sur de Popayán, hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la izquierda para salir por la vía principal que conduce al Municipio de Tambo.



- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E vía denominada "Circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y giraran hacia la izquierda salida sur para tomar la variante sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta la variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.

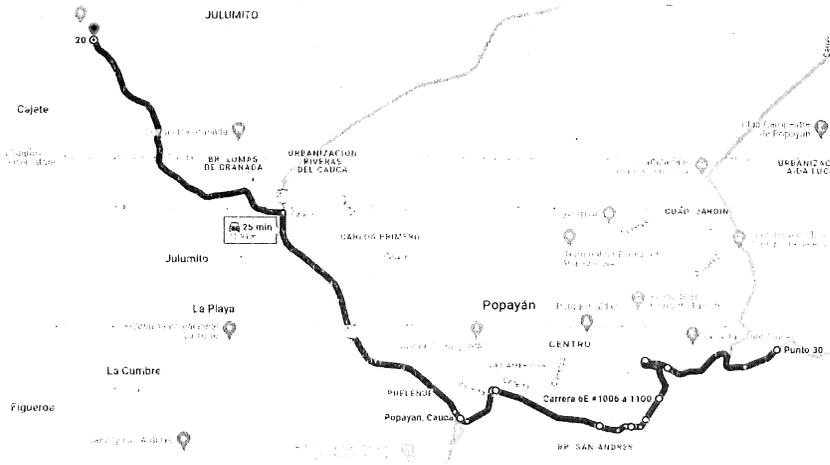


- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E vía denominada "Circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y giraran hacia la izquierda salida sur para tomar la variante sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la izquierda para salir por la vía principal que conduce al Municipio de Tambo.

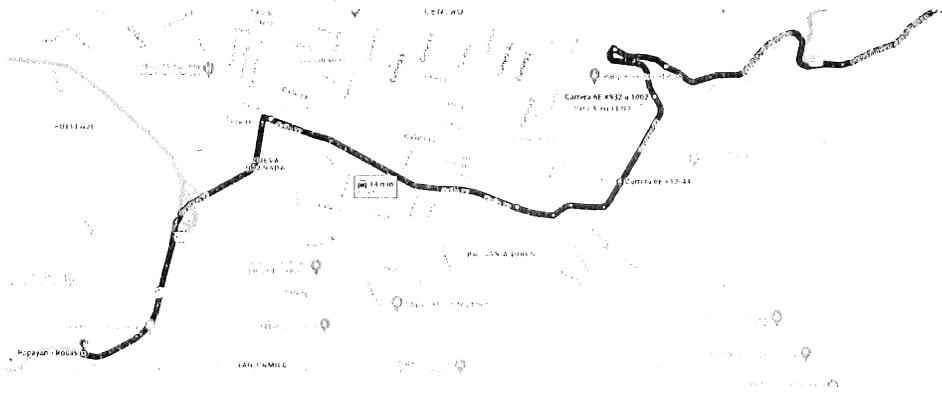
[Firma manuscrita]



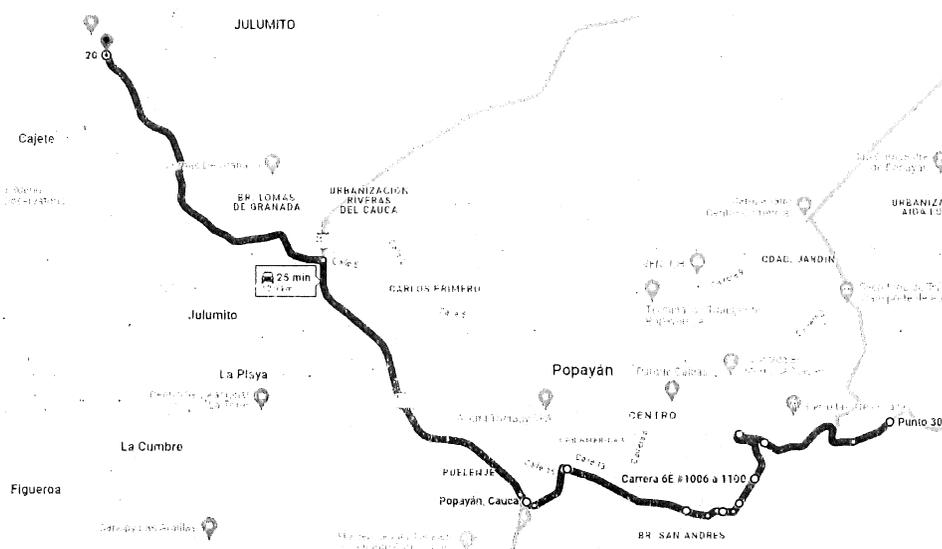
DECRETO No. 20241000002155 DEL 19-07-2024



- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E vía denominada "Circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y giraran hacia la izquierda salida sur para tomar la vía que conduce hacia el Municipio de Timbío.



- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio, ingresaran por la Calle 5 vía al Tambo, para tomar la vía variante sur que lleva hacia la salida a Timbío, ingresando a la ciudad por la Carrera 17, hasta los semáforos de la calle 17 (Piedra Sur), continuando por la vía denominada "Circunvalar" (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila)

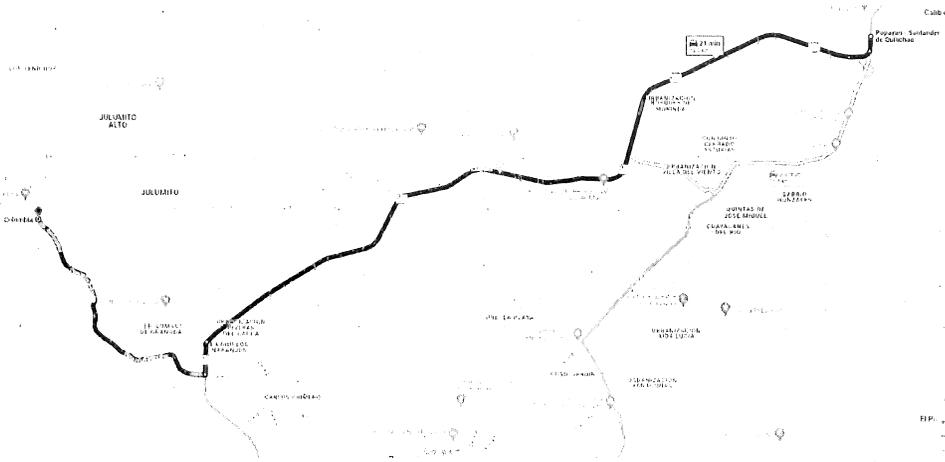


- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, ingresaran por la Calle 5 vía que proviene del Municipio del Tambo hasta interceptar los semáforos de la vía variante, girando hacia la izquierda para continuar con su desplazamiento hasta la variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.

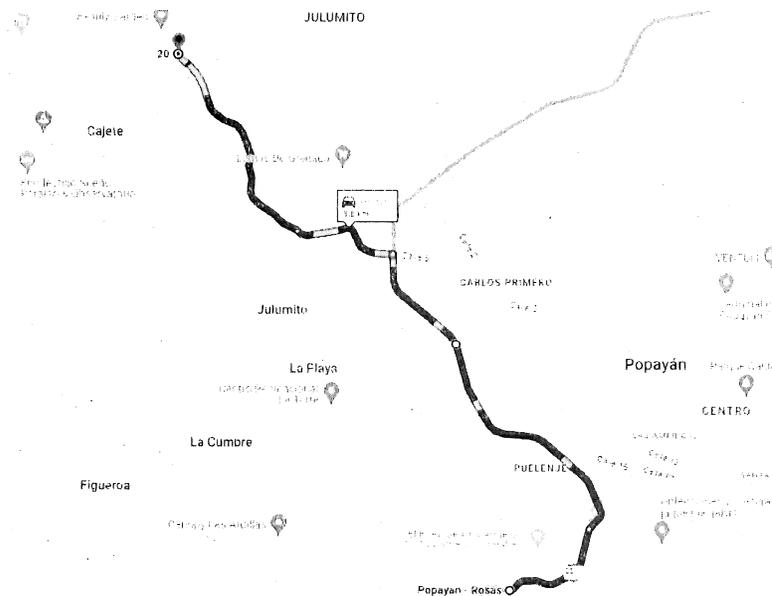
J.
and



DECRETO No. 20241000002155 DEL 19-07-2024



- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio, ingresaran por la Calle 5 vía que proviene del Municipio del Tambo hasta interceptar los semáforos de la vía variante, girando hacia la derecha para tomar la vía variante sur que lleva hacia la salida al Municipio de Timbío.



ARTÍCULO SÉPTIMO: SANCIONES: El Desacato o Desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multa de **59,36 UVB**, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido a parqueaderos que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO OCTAVO: REVOCATORIAS DE LOS PERMISOS: En caso de que un ciudadano incumpla con el espíritu del actual decreto luego de que sea otorgado un permiso y sea sorprendido en pico y placa cuando no se encuentre el beneficiario de las exenciones en el vehículo y/o este sea conducido por una persona diferente a la autorizada y/o sea sorprendido cometiendo infracción de tránsito, el permiso será revocado inmediatamente mediante acto administrativo motivado y no podrá volver a solicitarse un nuevo permiso por un periodo de un (1) año.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Tránsito y Transporte podrá remitir a los organismos judiciales copia de los hechos que den motivo a la revocatoria de un permiso, con el fin de que sean investigadas posibles conductas punibles por parte de los ciudadanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de revocatoria del permiso, no se realizará devolución de

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 07
		Página 17 de 17

DECRETO No. 20241000002155 DEL 19-07-2024

dineros cancelados a favor de la Secretaría de Tránsito y Transporte por concepto de pago de tarifas de descongestión, una vez el permiso haya sido emitido con anterioridad.

PARÁGRAFO TERCERO: Los permisos especiales otorgados bajo los criterios del Artículo Tercero, Literal A Numerales Tercero y sexto del Decreto No. 20241000000155 del 13 de enero de 2024, tendrán vigencia hasta 31 de diciembre de 2024.

Asimismo, los permisos especiales otorgados bajo los criterios del Artículo Tercero, Literal B del mismo Decreto No. 20241000000155 del 13 de enero de 2024, tendrán vigencia hasta 31 de diciembre de 2024, y sus beneficiarios no requieren generar un nuevo pago de derechos. Los demás permisos expedidos bajo el anterior Decreto no serán válidos para transitar durante los horarios de restricción.

ARTÍCULO NOVENO: Con el objeto de la implementación de la nueva medida restrictiva de circulación, a partir de la publicación del presente decreto en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán hasta el día 26 de Julio de 2024, la aplicación de la presente medida será de carácter pedagógico y educativo, para lo cual la Secretaría de Tránsito y Transporte, en articulación con la Oficina de Prensa, realizarán campañas informativas y de pedagogía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las Autoridades de Tránsito de Popayán, ejercerán la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo a fin de dar inicio al procedimiento contravencional respectivo, como la imposición de los comparendos respectivos a los infractores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Oficina de Prensa Municipal procederá a la debida divulgación de este Decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se ha dispuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la página oficial de la Alcaldía Municipal de Popayán, y tiene vigencia hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los días del mes de Julio de 2024.


JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde Municipal

Proyectó: Área de Transporte Público – STTMP

Revisó: Dr. Andrés Leguizamo – Profesional de Apoyo STTMP

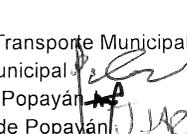
Revisó: Ing. Lizeth Vanessa Plazas Quibano - Secretaria Tránsito y Transporte Municipal

Revisó: Dra. Consuelo Amparo Chantre – Secretaria de Gobierno Municipal

Revisó: Dra. Ana Patricia Prado – Jefe Oficina Jurídica Municipio de Popayán

Revisó: Dra. Juliana Sarmiento – Secretaria de Hacienda Municipio de Popayán

Revisó: Dr. Carlos Horacio Gómez Dorado – Secretario de despacho.


JURAMENTO